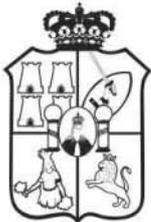




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

14 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 12824

ACUERDO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.
2021-2024



ACUERDO POR EL SE AUTORIZA EL TIMBRADO Y PAGO DE AGUINALDO PROPORCIONAL AL AÑO 2024, AL PERSONAL DE CONFIANZA, BONO POR FIN DE PERIODO CONSTITUCIONAL, PAGO DE BONO TRIMESTRAL CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE, SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES AL PERSONAL DE CONFIANZA, BASE Y EVENTUAL, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

LIC. NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDÓ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I, PRIMER PÁRRAFO, INCISO E DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47 FRACCIÓN I, 52, 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. - Que en el periodo de 1955, el otorgamiento de la prestación del aguinaldo a favor de los trabajadores al servicio del estado de Tabasco, consistía en un mes de sueldo salarial, dicha prestación no se encontraba bajo la protección de ninguna Ley, fue hasta el año de 1975, cuando se adiciona en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado el artículo 42 Bis, en los mismos términos en que se venía otorgando.

II.- Posteriormente en 1978 los servidores públicos reciben un aumento en el aguinaldo consistente en 10 días más de salario, lo cual contribuyó en aumentar a un total de 40 días de salario integrado, mismo que sigue siendo aplicado hasta la presente fecha sin considerar que el salario y las prestaciones económicas constituyen el producto del esfuerzo que cada trabajador realiza en su jornada diaria y que por décadas de lucha hoy goza de la protección de las leyes federales y locales para su defensa y cabal respeto con equidad.

III.- Actualmente existen más de 520 demandas laborales radicadas en el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, en las que ex trabajadores del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, han reclamado diversas prestaciones a las que aducen tener derecho derivado de la omisión al pago de sus prestaciones, por ello es necesario el pago de todas y cada una de las prestaciones que por derecho tiene todo trabajador, sea de base, de confianza o eventuales como son; aguinaldo, prima vacacional y vacaciones de acuerdo al salario diario que perciba el trabajador al que se le dará dicho finiquito por fin del periodo constitucional o termino constitucional de la administración saliente, el cual deberá celebrarse ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, para que la terminación laboral de manera voluntaria cuente con la debida certeza jurídica. De esta manera la entidad pública podrá evitar demandas laborales futuras.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como el artículo 3 Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio. Los Ayuntamientos tendrán la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDO. - Que con los principios de la libre administración de la Hacienda y de la Autonomía de los municipios, se pretende que sea el propio Municipio quien atienda sus necesidades, siendo estos los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, por lo que la competencia reglamentaria del Municipio implica la facultad exclusiva para regular los aspectos medulares de su propio desarrollo en todo lo que se refiera a las cuestiones específicas, sin contravenir las leyes o decretos que establecen las bases generales de la administración municipal.

TERCERO. - Que en relación a lo anterior, es facultad del Ayuntamiento aprobar las remuneraciones de los integrantes de los municipios, en virtud de la autonomía municipal previsto en la Constitución Federal, en el sentido de que los recursos que integran la hacienda pública municipal se ejercerán de manera directa por los Ayuntamientos o por quienes ellos autoricen, por lo que la programación, presupuestación y aprobación del presupuesto de egreso del Municipio son facultades de éste, para lo cual debe tomar en cuenta sus recursos disponibles; lo anterior de conformidad con el siguiente criterio jurisprudencial.

CUARTO. - Que el artículo 8, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, establece la supletoriedad de la Ley Federal del Trabajo en los asuntos relacionados con las condiciones laborales de los servidores públicos, en este tenor, el artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado



Reglamentaria en su apartado B) del Artículo 123 Constitucional, establece que el aguinaldo será equivalente hasta 40 días de salario, *cuando menos, sin deducción alguna*.

QUINTO. - Que uno de los derechos humanos sociales y Constitucionales más protegidos, es el derecho al trabajo. Es especialmente salvaguardado por la legislación porque es esencial para la subsistencia humana, ya que de él se obtienen, a través del salario que se logra como contraprestación del trabajo, los elementos necesarios para contar con alimentos, abrigo, vivienda, servicios médicos, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales aplicables, someto a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jalpa de Méndez el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. - Se aprueba y autoriza **ACUERDO POR EL SE AUTORIZA EL TIMBRADO Y PAGO DE AGUINALDO PROPORCIONAL AL AÑO 2024, AL PERSONAL DE CONFIANZA, BONO POR FIN DE PERIODO CONSTITUCIONAL, PAGO DE BONO TRIMESTRAL CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE, SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES AL PERSONAL DE CONFIANZA, BASE Y EVENTUAL, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.**

cómo se detalla a continuación:

No.	CONCEPTO	PROCESO DE NOMINA Y PAGO
1	Pago de primera quincena del mes de septiembre 2024	06 de Septiembre 2024
2	Pago de segunda quincena del mes de septiembre 2024	12 y 13 de Septiembre 2024
3	Durante el mes de septiembre se pagará el aguinaldo proporcional al personal de confianza por fin del periodo constitucional en la presente administración. (Los días a pagar se determinará acorde a la capacidad de la ministración que realice la Secretaria de Finanzas del Estado de Tabasco; al Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco).	18 Septiembre 2024
4	Pago de Bono Trimestral correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre.	20 de Septiembre 2024

5	Pago de Bono por fin del periodo constitucional al personal de confianza del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.	25 de Septiembre 2024
---	---	-----------------------

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, mismo que entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, **A LOS TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**


C. NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ
 PRESIDENTA MUNICIPAL
 Y PRIMERA REGIDORA.


C. ANAHÍ OLÁN MARTÍNEZ
 SÍNDICA DE HACIENDA Y SEGUNDA
 REGIDORA.


**C. HEIDY DANIELA MÉRITO
 LÓPEZ**
 CUARTA REGIDORA.

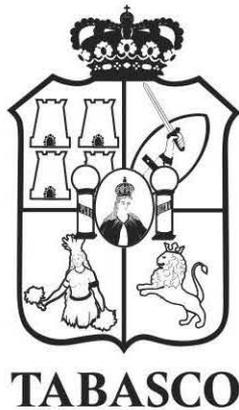

C. JUANA MARÍA GARCÍA HERNÁNDEZ
 QUINTA REGIDORA.

Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 47 Y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, **A LOS TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**


C. NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ
 PRESIDENTA MUNICIPAL


C. JUAN ENRIQUE AYALA MUÑOZ
 SECRETARIO DEL HONORABLE
 AYUNTAMIENTO





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: ZSv0ikdKHGT9bGWyyUgwKrDy76onfYp/4JQ0gwWAKBRv9qIMqy2QGHKG+i1UnNVzhlrGG3VhMuHnCCRpoA2kvav8Ggaipod6ztlkFG4cr9DMrWGX+mR/E+U1UlazeZiCtz/tJloJH7GflPWCx7dpFCQPe6lPbla1jcGiJl1oQk+DQ2oGRxfor1WtZmXGnTytzgWlq6UMJaVk+RZ/jOLRVPEti/MIIKL7DxKUM/vEXHnh43l/da62XmXziANzEWn4pNfBhhMsmPT8uPZh+AgONDj1qfNiLb/kAwd4l5enF84LgbBKrXH6f7uC4u2vzdiAnO584i+E5bAu0/eTbBk63w

==